REGLAMENTO GENERAL PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE TÍTULOS, MÉRITOS Y APTITUDES PARA EL CARGO DE SUPERIN-TENDENTE DE SALUD

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

Establecer las bases y condiciones del proceso de selección del concurso público de títulos, méritos y aptitudes para el cargo de Superintendente de Salud, según lo determina la Ley N° 2319/2006 con base en los criterios del Comité Ejecutivo dependiente del Consejo Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL

La Ley N° 2319/2006 "Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud creada, por Ley N° 1032, de fecha 30 de diciembre de 1996 "Que crea el Sistema Nacional de Salud" dispone en su artículo 7° que: "El Superintendente será nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo, de una terna constituida por los que obtuvieran mejores calificaciones de acuerdo con el criterio del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud, en un concurso público de títulos, méritos y aptitudes que se llevará a cabo a tal efecto".

ARTICULO 3. TIPO DE CONCURSO

El presente proceso se desarrollará por medio del Concurso Público de Títulos, Méritos y Aptitudes, tal como lo determina el artículo 7º de la Ley Nº 2319/2006 "Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud creada, por Ley Nº 1032, de fecha 30 de diciembre de 1996 "Que crea el Sistema Nacional de Salud".

ARTICULO 4. PRINCIPIOS RECTORES

El procedimiento de selección deberá apegarse a los principios citados a continuación:

- a) Igualdad, de todos los ciudadanos y ciudadanas para el acceso a cargos o puestos de trabajo públicos no electivos, sin discriminación por pertenencias raciales o étnicas, preferencias políticas, estado individual de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales, intimidad sexual, y en general, los que fomenten prejuicios o discriminaciones, o afecten la igualdad, la privacidad, la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias. Los requisitos, obligaciones legales para la postulación y las exigencias profesionales o académicas que se establezcan en los perfiles de competencias para el proceso, conforme con el principio de idoneidad, no podrán ser considerados factores discriminatorios.
- b) Publicidad, mediante la más amplia difusión nacional posible de las convocatorias a concurso y del proceso en sí de la selección.
- c) Mérito, desempeño y capacidad como criterios orientadores del acceso, la carrera y las demás políticas de gestión y desarrollo de las personas que trabajan en el sector público.
- d) Eficacia, efectividad y eficiencia de la acción pública y de las políticas y procesos de gestión del empleo y de las personas.
- e) Transparencia, objetividad e imparcialidad, en la gestión de los procesos de selección y en la actuación de la Comisión de Selección.

f) Fiabilidad y validez comprobadas mediante los instrumentos utilizados para evaluar las competencias de los candidatos.

g) Concentración, economía procedimental y control administrativo, principios que determinan que los procedimientos de selección de personas en el sector público deben ser diligenciados con rapidez, agilidad y sencillez, en procura de que su desarrollo ocurra en el menor número de actos administrativos posible, sin perjuicio del debido control administrativo de carácter preventivo y correctivo que fuera necesario para la validez del proceso.

h) Legalidad, que implica la adecuación de los actos administrativos que establecen los procedimientos de selección, tanto en la forma como en sus resultados, a lo determinado en la Constitución y demás normativas competentes.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE APLICACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5. LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Se constituye la Comisión de Selección como instancia administrativa única de ejecución y responsable directa del proceso de selección, a través de Concurso Público de Títulos, Méritos y Aptitudes.

Será la encargada de resolver con autoridad de cosa juzgada administrativa, todas las cuestiones relativas a la tramitación del proceso de selección, desde su conformación hasta la elevación de la terna de candidatos para ocupar el cargo de Superintendente de Salud.

ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Para cada llamado a concurso, la Comisión de Selección estará integrada por un representante designado por la máxima autoridad de cada organismo o institución que compone el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud:

- 1. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- 2. Instituto de Previsión Social.
- 3. Ministerio de Economía y Finanzas
- 4. Consejo de Gobernadores
- 5. Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal
- 6. Asociación Paraguaya de Sanatorios y Hospitales Privados.
- 7. Círculo Paraguayo de Médicos por el gremio médico.

ARTÍCULO 7. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Selección:

- a) Aplicar el presente reglamento de selección y ceñir todas las actuaciones a lo dispuesto por la normativa vigente.
- b) Atender y resolver las consultas, denuncias o reclamos sobre el proceso de concurso, presentados por el medio habilitado por la Comisión de Selección, dentro de un plazo no mayor de 2 días de presentada la consulta.

- c) Dirimir sobre toda situación no prevista en el presente Reglamento, conforme a los principios rectores del proceso, elevando la cuestión al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud para su resolución en un plazo de 2 días desde recepcionada la consulta.
- d) Deberá validar las actuaciones del Equipo Técnico de Apoyo, siempre que éstas se ajusten al perfil y a las bases y condiciones del concurso.

ARTÍCULO 8. EQUIPO TÉCNICO DE APOYO

Se conforma un Equipo Técnico de Apoyo que actuará como colaborador de la Comisión de Selección en las distintas etapas del concurso hasta la elevación de la terna de candidatos. Sus miembros no tendrán voto ni responsabilidad de decisión.

Estará integrado por los siguientes funcionarios:

- 1. Secretario/a Técnico del Consejo Nacional de Salud.
- 2. Director/a General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o representante.
- 3. Director/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o representante.
- 4. Director/a de la Dirección de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o representante.

ARTÍCULO 9. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO

Son deberes y atribuciones del Equipo Técnico de Apoyo:

- a) Aplicar el presente reglamento de selección y ceñir todas las actuaciones a lo dispuesto por la normativa vigente.
- b) Realizar la verificación de los documentos presentados por los postulantes conforme con los parámetros establecidos en el perfil, matriz y bases y condiciones del proceso.
- c) Verificar la información proveída por los postulantes en instituciones, tanto públicas como, privadas y organizaciones de la sociedad civil, en los casos que estimen necesarios.
- d) Mantener un registro detallado de todas las reuniones y acciones llevadas a cabo por el Equipo Técnico de Apoyo y la Comisión de Selección.
- e) Elevar a la Comisión de Selección el informe técnico respecto a los postulantes.

ARTÍCULO 10. VEEDORES

La Dirección General de Transparencia y Anticorrupción, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, actuará de veedor del Concurso.

El veedor tiene voz, pero no voto en las actuaciones que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 11. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VEEDOR

El veedor del proceso acompañará y supervisará en forma general el Proceso.

Página 3 de 8

Son deberes y atribuciones del veedor:

- a) Observar todas las etapas del concurso público, desde la convocatoria inicial hasta la adjudicación final del contrato.
- b) Revisar y verificar que todos los documentos relacionados con el concurso, como las bases del proceso, las propuestas de los licitadores y los informes de evaluación, estén completos y en regla.
- c) Controlar de que el proceso se lleve a cabo de acuerdo con las leyes, regulaciones y procedimientos establecidos para los concursos públicos.
- d) Vigilar que todos los participantes tengan las mismas oportunidades y que no haya favoritismos o discriminación durante el proceso.
- e) Prevenir cualquier posible irregularidad o conflicto de intereses que pueda surgir y toma medidas para prevenir o corregir estas situaciones.
- f) Informar y recomendar después de completar su observación, mediante informes detallados a la Comisión de Selección el desarrollo del proceso, señalando cualquier anomalía detectada y ofreciendo recomendaciones para mejorar la transparencia y la eficiencia en futuros concursos.

ARTÍCULO 12. CONFLICTO DE INTERESES

Los integrantes de la Comisión de Selección, el Equipo Técnico de Apoyo y Veedores deberán suscribir una Carta Compromiso en la que declararán bajo fe de juramento no estar comprendidos en causales de conflictos de intereses. Estas situaciones se presentan cuando los intereses personales, laborales, económicos, financieros, profesionales o de cualquier índole de una persona que desempeñe una función pública, o los de su grupo familiar, podrían influir o influyeron en la adopción de decisiones en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con la Ley N° 7089 / 2023. Asimismo, se comprometen a inhibirse de evaluar las postulaciones en caso de presentarse alguno, conforme con las disposiciones generales de dicha ley.

En caso de comprobarse un conflicto de intereses, el acto por el cual se conformó la terna será anulable, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera corresponder a los responsables.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DE TERNAS ARTÍCULO 13.- ETAPAS Y REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

El Procedimiento de conformación de la Terna para designación de Superintendente de Salud tendrá las siguientes etapas:

- a) Etapa Previa: Elaboración de la bases y condiciones del Concurso Público de Títulos, Méritos y Aptitudes.
 - a.1) Elaboración del Perfil y la Matriz de Evaluación
 - a.2) Elaboración del Cronograma
- b) Etapa Central del Concurso:
 - b.1) Inicio del llamado a concurso: Publicación del Hamado.

Página 4 de 8

- b.2) Recepción de postulaciones.
- b.3) Evaluación Documental.
- b.4) Publicación de la Lista de Admitidos y No Admitidos.
- b.5) Periodo de tachas y reclamos sobre la lista de Admitidos y No Admitidos.
- b.6) Publicación de la Lista Rectificada de Admitidos y No Admitidos.
- b.7) Reunión Informativa (con los postulantes Admitidos).
- b.8) Evaluación curricular.
- b.9) Evaluación de conocimientos.
- b.10) Evaluación psicométrica.
- b.11) Entrevista por competencia.
- b.12) Publicación de la Lista de Matriz detallada.
- b.13) Periodo de tachas y reclamos sobre la lista de puntajes (matriz detallada).
- b.14) Publicación de la Lista Rectificada de Matriz detallada y Lista de Preseleccionados (Conformación de Terna).
- b.15) Informe final del proceso (Elevar Terna) al Poder Ejecutivo

Los resultados de cada etapa, así como los resultados finales, después de culminada la entrevista personal, serán publicados en la página web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE PUBLICACIÓN Y DE POSTULACIÓN ARTÍCULO 14. DE LAS CONSIDERACIONES PARA EL LLAMADO

El Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud es el responsable de:

- a) Elaborar el perfil y la matriz de evaluación de concurso, en base a los formatos aprobados por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Establecer las directrices y los plazos en los que se llevará a cabo el proceso de Concurso.
- c) Conformar la Comisión de Selección y el Equipo Técnico de Apoyo.

La autorización de la convocatoria y aprobación de los documentos previstos en el inciso a), deberán ser vía resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social quien preside el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud.

ARTÍCULO 15. DEL LLAMADO Y MEDIOS DE PUBLICACIÓN OFICIAL

La convocatoria y las diferentes etapas del Concurso, serán publicadas a través de la página web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (www.mspbs.gov.py) y redes sociales, a cargo del Equipo Técnico de Apoyo.

Las publicaciones de convocatoria en la página web deberá contener la siguiente información mínima:

- Descripción del cargo a postular (Perfil y matriz);
- Requisitos generales para postular, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2319/06;
- El Cronograma;
- Nota de Postulación
- Documentación requerida y,
- Bases del Concurso, que deberán indicar los aspectos a ser evaluados y los criterios de evaluación.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

Los postulantes al cargo de Superintendente de Salud deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2319/06.

ARTÍCULO 17. DEL TRÁMITE DE LA POSTULACIÓN

La postulación deberá ser tramitada en forma digital a través de la PLATAFORMA DE CONCURSO del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (https://concursos.mspbs.gov.py/) en cumplimiento de la ley 6562/2020 "De la reducción de la utilización de papel en la Gestión Pública y su reemplazo por el formato digital" a fin de garantizar la transparencia del proceso del llamado a Concurso.

ARTÍCULO 18. DENUNCIAS Y RECLAMOS.

Disponer que las denuncias y reclamos presentados en el marco de los procesos de concursos, una vez agotada la instancia ante la Comisión de Selección de la institución convocante, serán atendidas por el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud.

Las situaciones no contempladas en la presente reglamentación serán analizadas por el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud, a fin de emitir el parecer correspondiente.

ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD.

Los documentos referentes al proceso de Concurso serán publicados en la página web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en los términos que establezca la Comisión de Selección.

La lista de los integrantes de la terna se publicará con la individualización de nombre(s) y apellido(s), número de cédula de identidad y el puntaje obtenido.

ARTÍCULO 20. COMUNICACIÓN OFICIAL.

La comunicación de los resultados de las diferentes etapas del proceso, será realizada a través de la página web institucional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (www.mspbs.gov.py), a cargo del Equipo técnico de Apoyo.

ARTÍCULO 21. FALSEDAD DE DOCUMENTOS

En caso de comprobarse la falsedad y/o adulteración de algunos de los datos consignados en la solicitud o alguna documentación del postulante, la Comisión de Selección remitirá los antecedentes a las autoridades competentes, y el afectado quedará descalificado del concurso.

CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 22. DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA DESIERTA

La selección del Superintendente de Salud será por terna constituida por los que obtuvieran las tres mejores calificaciones al finalizar el proceso de selección.

Una vez constituida la terna, será presentada al Presidente de la República por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien preside el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud.

En caso de no conformarse la terna se declarará desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 23. VERIFICACION DE REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

La evaluación documental se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no mayor de 4 días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones establecido en la convocatoria, la Comisión de Selección con el apoyo del Equipo Técnico deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento a fin de determinar la lista de postulantes aptos, quienes accederán a la reunión informativa del concurso.

Culminada la verificación, la lista de postulantes aptos deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por 2 (dos) días hábiles. De comprobarse posteriormente la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un postulante que hubiese sido declarado apto, el Comité Ejecutivo deberá declararlo inhábil y retirarlo del Concurso de Méritos en cualquiera de sus etapas.

ARTÍCULO 24. EVALUACIONES

La etapa de evaluación tendrá cuatro fases:

- a) Documental: la Comisión de Selección con apoyo del Equipo Técnico evaluará la documentación presentada por cada uno de los postulantes declarados como aptos. Para dicho efecto, se verificará que cumplan con los requisitos establecidos y asignará los puntajes respectivos según se indica en el perfil.
- b) Curricular y de conocimientos: para dicho efecto, se evaluará la experiencia, los aspectos académicos indicados en el perfil y una prueba escrita de conocimientos técnicos.
- c) El test psicométrico: estará basado en las competencias solicitadas en el perfil.
- d) La entrevista personal: la Comisión de Selección citará a los postulantes que obtuvieron el puntaje mínimo establecido en la matriz de evaluación según el orden de méritos resultante a una entrevista personal.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS EVALUACIONES

El Régimen de aprobación de las evaluaciones, será al concluir todas **las etapas** y se considerará aprobado a todo concursante que obtuviera por lo menos el 75% del puntaje total.

ARTÍCULO 26. DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE SALUD

La designación del Superintendente de Salud será realizada por el Poder Ejecutivo con base en el Artículo 7° de la Ley N° 2319/2006.

ARTÍCULO 27. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

El Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud regulará las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Reglamento.